

Recibido: 5 de noviembre de 2025

Publicado: diciembre de 2025

pp.129-143

LOS DILEMAS EN LA PRIMERA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE HONDURAS DE 1825

Por: Rommel Mauricio Matamoros Raudales¹

RESUMEN

Este trabajo está enmarcado en un análisis historiográfico, referente a los 200 años de la promulgación de la primera Constitución de Honduras, que se conmemora el próximo 11 de diciembre de 2025. A lo largo de los diferentes capítulos se exponen a grandes rasgos los diferentes compendios legales y constituciones que rigieron a las Provincias Centroamericanas, aglutinadas en la Capitanía General de Guatemala a lo largo de los casi 300 años de dominio colonial. Si bien se ha escrito referente al tema de la Constitución hondureña, los trabajos realizados han estado enmarcados en una interpretación jurídica desde la perspectiva de la abogacía e interpretación de las leyes. A diferencia de esta visión, los capítulos que componen la siguiente investigación se mezclan entre las visiones jurídicas e históricas para la redacción de la Constitución hondureña de 1825.

Palabras clave: Estado, Asamblea Constituyente, Constitución, Gobierno, Judicatura.

THE DILEMMAS IN THE FIRST CONSTITUTION OF THE STATE OF HONDURAS OF 1825

ABSTRACT

The following work is framed within a historiographical analysis of the 200th anniversary of the promulgation of the first Constitution of Honduras, which will be commemorated on December 11 of this year, 2025. Throughout the different chapters, the various legal compendiums and constitutions that governed the Central American provinces, grouped together in the Captaincy General of Guatemala during 300 years of colonial rule, are outlined. Although much has been written on the subject of the Honduran Constitution, the works produced have been framed within a legal interpretation from the perspective of law and the interpretation of laws. In contrast to this view, the chapters that make up the following research combine legal and historical perspectives on the drafting of the Honduran Constitution of 1825.

Keywords: State, Constituent Assembly, Constitution, Government, Judiciary.

¹ Historiador hondureño egresado de la Licenciatura de Historia en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en 2024. Actualmente trabaja en la Secretaría de Educación de Honduras como investigador cultural de la Dirección de Historia y Patrimonio (DIHIPA). Correo: matamoros.rommel@unah.hn <https://orcid.org/0009-0006-8437-9899>.

Introducción

A través de los años en la historiografía nacional, los temas constitucionales en la mayoría de las obras existentes han sido abordados desde el ámbito de la abogacía y la jurisprudencia, dejando de lado la parte histórica, sin estudiar los contextos por los cuales se fueron promulgando las diferentes constituciones que han regido nuestro país. Este trabajo tiene como finalidad estudiar La Constitución de 1825, la primera redactada explícitamente para regir la ciudadanía e institucionalidad del Estado hondureño. El trabajo aborda las diferentes constituciones predecesoras que rigieron la vida política, civil y judicial en los albores de la Independencia. También, se exponen los decretos que promulgó la Asamblea Nacional Constituyente de Honduras, que entre agosto de 1824 a diciembre de 1825 redactaron la Constitución que rigió el Estado hondureño por más de una década, desde el 11 de diciembre de 1825 al 11 de enero 1839, que se juramentó la primera Constitución de Honduras como un Estado ya no perteneciente a la República Federal Centroamericana.

Teoría y metodología

Para darle una interpretación histórica y jurídica a los documentos, se utilizó El Método de Síntesis Hermenéutico. Wilhelm Dilthey (1833-1911), influenciado por los postulados de Schleimacher, sostuvo que la historia como disciplina está ligada a dos procesos de comprensión analítica, que se enmarcan en dos contextos y épocas diferentes, que son cuando el autor escribió el texto y cuando el investigador lo interpreta².

El método hermenéutico estudia la interpretación del texto y el contexto histórico en que se redactó, por lo cual es una herramienta reflexiva que busca dar una respuesta al hecho histórico. En el caso particular del tema es importante utilizarlo, ya que la mayoría de las normativas y leyes que se redactaron en la primera Constitución de Honduras, son anacrónicas para nues-

tra época por lo que es necesario darles una interpretación acorde a su tiempo, para entender los parámetros de legalidad de la época en que se redactó.

Discusiones y resultados

1. Las ideas liberales en Centroamérica en los albores de la Independencia

Las diferentes entidades territoriales pertenecientes al imperio español, a lo largo de los tres siglos de dominio colonial, estuvieron supeditadas a la institucionalidad y jurisprudencia de las diferentes instituciones establecidas por la administración política, civil y religiosa emanada desde España y establecida en las colonias para representar la monarquía. En la escala jerárquica, el monarca estaba en la parte alta de la cadena de mando y para administrar la gobernanza fuera de la península surgieron diferentes entes políticos, con sus respectivos territorios y facultades administrativas y jurídicas en los distintos virreinos, capitanías y alcaldías mayores. Las leyes que imperaban estaban enmarcadas en una legislación monárquica conocida como *Las siete partidas*³, una carta jurídica redactada en el reinado de Alfonso X de Castilla.

El libro de las leyes, como se conoció el estamento judicial, fue un código jurídico para regir en todo el territorio de Castilla, con el paso de los siglos con el proceso de la reconquista de la península y unificación de la Corona Española, el reglamento jurídico pasó a regir en todos los territorios bajo el dominio español, a lo largo de la época colonial rigió en los asuntos judiciales. Muchas leyes eran de carácter feudal, donde no se establecía una separación entre lo civil y lo clerical.

A la cabeza de las instituciones civiles estaban funcionarios enviados y nombrados desde la península. Si bien es cierto, existió la imposición de cargos, las colonias tenían ciertas autonomías "a la hora de elegir sus autoridades internas y como cuerpos de vecinos tenían el derecho de apelar a las decisiones de los altos

² Héctor Cárcamo. "Hermenéutica y análisis cualitativos. *Revista de Epistemología de la Ciencias Sociales Cinta de Moebio* (2016): 204-2016. <http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/publicaciones/moebio/23/carcamo>

³ *Las siete partidas edición de 1807 de la Imprenta Real*. (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado de Madrid, 2021). 1-600.

magistrados de la corona”⁴. Con la aparición de los postulados de los teóricos de la ilustración a mediados del siglo XVIII y la reformas surgidas con la revolución francesa e independencia de los Estados Unidos, se expandieron las ideas liberales que establecieron la división del Estado en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial⁵.

Las ideas ilustradas en los postulados de los diferentes autores de los textos liberales, establecían la creación de un contrato social en el que se garantizase la división de las facultades de los tres poderes del Estado y los derechos civiles y políticos de toda la población. A través de asambleas se promulgaron constituciones que limitaron la acumulación del poder, el antiguo régimen en el que la cabeza del Estado estaba garantizada por el derecho divino quedó obsoleto iniciando el modelo Constitucional republicano en Francia⁶.

El ideal francés, a pesar de sus diferentes cambios a lo largo del proceso revolucionario, las ideas liberales surgidas en este país se expandieron a lo largo del continente europeo, especialmente con el primer Imperio Napoleónico 1804-1814, que estableció el modelo republicano francés en los Estados que conquistó, introduciendo el establecimiento de códigos civiles y secularización de Estado a través de una Constitución, estas medidas generaron un cambio radical histórico en la gobernanza⁷.

Las ideas liberales surgidas a partir de la ilustración, sus ecos y estudios llegaron a los intelectuales centroamericanos, especialmente a los que tenían acceso a los diferentes escritos de los teóricos de la ilustración estos eran los estudiantes de las diferentes universidades de América y pensadores como José Cecilio del

Valle y Pedro Molina en Guatemala. Muchos de los intelectuales centroamericanos estudiaron de manera clandestina los textos ilustrados y las constituciones de los Estados Unidos y Francia, también analizaban los acontecimientos que se suscitaban en el viejo continente, para tratar de implementar cambios en los gobiernos locales de las provincias⁸.

Los postulados ilustrados exponían la nueva forma en la que debía regirse el Estado, enarbolaban la participación ciudadana y la convocatoria a asambleas que redactas en las leyes por las que debía regirse la nación, a través de la redacción de su propia Constitución. A lo largo de la historia las leyes han regido a las sociedades, el primer código conocido fue el redactado en Babilonia alrededor del 1750 A.N.E por el gobernante Hammurabi; la mayoría de las grandes culturas e imperios a lo largo de la historia redactaron leyes, pero las promulgaciones casi siempre fueron amparadas en la supremacía del monarca o emperador a la cabeza del Estado, la ilustración rompió con esta supremacía y la sociedad en general con sus instituciones se convirtieron en la cabeza del Estado. En el caso centroamericano, la primera Constitución como tal que rigió el Estado fue la promulgada en Cádiz el 19 de mayo de 1812 como consecuencia de la invasión napoleónica en España y el vacío de poder que existía⁹.

La Constitución Gatidana surgió a través de unas asambleas realizadas en Cádiz, ciudad que no fue ocupada por los franceses; en esta Constitución se estableció por primera vez la participación de representantes de los diferentes entes políticos del ya para entonces decadente imperio español. Entre las leyes y garantías ciudadanas que estableció la Constitución estaba la libertad de todos los ciudadanos donde rigiese el texto jurídico, “se estableció la igualdad ante la ley y la ciudadanía española para todos los hombres libres nacidos y avariados en los dominios de España y los hijos de estos”¹⁰, se les dio una mayor autonomía a las colonias y libertad de imprenta.

⁴ José Manuel Cardona Amaya. *De la Independencia de Centroamérica a la Primera Constitución de Honduras (1821-1825)*. (Editorial Sabio Valle, 1 edición, Tegucigalpa, 2023: 19).

⁵ Luis Enrique Villanueva. “La división de poderes: teoría y realidad”. *Revista Nacional Autónoma de México*. (2014): 149-186. <http://biblo.juridicas.unam.mx>.

⁶ Jean Clément Martín. *La Revolución Francesa una nueva historia*. (Editorial Crítica, Barcelona: pág. 32).

⁷ Longino Becerra. *Morazán revolucionario el Liberalismo como negación del Iluminismo*. (Editorial Baktun, Tegucigalpa, 2007: 32).

⁸ Cardona José. *De la independencia de Centroamérica...* 19.

⁹ Alfonso Berganza. *La Independencia de Honduras* (Tegucigalpa, Tipografía Nacional, CETTNA 1987: 8).

¹⁰ Longino Becerra. *Morazán revolucionario ...* 32.

En el plano jerárquico de poder a la cabeza del Estado siempre estaba el rey depuesto Fernando VII, solo que ya no con un poder absoluto, sino limitado al estilo de una monarquía constitucional en la que el senado o congreso tenía las atribuciones decisivas para regir el Estado. En el tema religioso, la religión católica quedó como la oficial y la única que se podía practicar, por lo que la Iglesia seguía siendo la encargada de lo religioso y en las colonias era la responsable del manejo de los registros civiles a través de los documentos bautismales y matrimoniales. En el plano de la educación, la Iglesia seguía siendo la encargada de los diferentes centros de enseñanza. Esta misma ley sería introducida en la Constitución Federal de 1824 en el artículo 11 y en el artículo 5 de la Constitución del Estado hondureño de 1825.

“El Gobernador y Capitán General de Guatemala, Don José de Bustamante y Guerra que era enemigo de los independentistas mandó circular y jurar la Constitución Política de la Monarquía Española, el 12 de septiembre de 1812”¹¹. En diciembre de 1813 al ver la difícil situación de sus tropas en España, Napoleón Bonaparte firmó un tratado en el que permitía el regreso y restauración en el trono español a Fernando VII, en marzo de 1814 nuevamente vuelve a ostentar la Corona y una de las primeras medidas que tomó fue: “expandir un Decreto en el que declaraba no jurar la Constitución de Cádiz y no aprobar los actos de las Cortes”¹². La razón de no ratificarla fue por ver limitado su poder, al ser un texto jurídico que establecía un modelo republicano liberal, por esta razón fue abolida y se impuso nuevamente las leyes del Antiguo Régimen, muchos de los diputados que participaron en las cortes y en la promulgación fueron encarcelados.

Si bien el monarca español recuperó el trono, encontró un Estado en decadencia y un imperio que se estaba desmoronando, ya que las luchas independentistas se habían tornado violentas en México y Sudamérica, donde las tropas de Bolívar y San Martín con sus victorias militares iban derrotando a las fuerzas realistas y liberando las antiguas colonias. En el caso de

la Capitanía de Guatemala, los movimientos independentistas armados fueron repelidos entre 1812 y 1814, por lo que existía una especie de calma, la noticia de abolición de la Constitución llegó a Guatemala y el capitán general Bustamante y Guerra decretó la abolición de la Constitución y la cancelación de la Diputación Provincial que le había dado una mayor autonomía a las provincias. Con la instauración del monarca español, las libertades individuales y políticas que había establecido la Constitución de 1812 se abolieron y se volvieron a instaurar las leyes medievales entre ellas la Inquisición y la censura¹³.

Tras la rebelión del general Riego en España en 1820, el monarca Fernando VII se vio obligado a juramentar la Constitución liberal de 1812. Llegada la orden desde España, el viejo y enfermo capitán general de Guatemala, Carlos de Urrutia y Montoya, decretó que entrara en vigencia nuevamente la Constitución de Cádiz, por lo que, cuando se proclamó la Independencia en Guatemala era el estamento jurídico que regía la ciudadanía y el Estado a través de las diputaciones provinciales que volvieron a ser restauradas el “13 de julio de 1820”¹⁴.

La entrada en vigencia de la Constitución en la Provincia de Honduras se dio el 18 de julio de 1820¹⁵. Con esta medida, la libertad de imprenta volvió a implementarse y se permitió nuevamente que llegasen los textos de la ilustración y circularan libremente, por lo que el ideal liberal republicano volvió a florecer en la Universidad de San Carlos y en los círculos intelectuales de la Capitanía General y surgieron periódicos de políticos intelectuales como *El Editor Constitucional*, de Pedro Molina y *El Amigo de la Patria*, de José Cecilio de Valle, donde ambos exponían sus posicionamientos políticos, los que circulaban en las demás provincias centro-americanas.

“El liberalismo había tomado impulso y las ideas democráticas, de una sociedad más

¹¹ Berganza Alfonso. *La Independencia de Honduras...*9.

¹² *Ibidem*.

¹³ Alfredo León Gómez. *Memorias de un soldado a punto de morir. Vida de Morazán*. (Tegucigalpa, Graficentro Editores 1996: 13).

¹⁴ Berganza Alonzo. *La Independencia de Honduras ...*14.

¹⁵ Copia circular de Narciso Mallol, sobre la jura de la Constitución Española. Archivo Nacional de Honduras, Fondo Colonial. Caja 149, documento 5567, folio 1.

justa e igualitaria, habían enraizado en el pensamiento de los patriotas centroamericanos, sobre todo en Guatemala, San Salvador y Tegucigalpa. Un sentimiento libertario se apoderó de los criollos y mestizos que gradualmente llegaron a controlar las riendas del poder, desalojando progresivamente a los peninsulares que ya se batían en retirada”¹⁶.

Los diferentes acontecimientos, que surgieron tras la promulgación del Acta de Independencia el 15 de septiembre de 1821 y la posterior anexión al Imperio Mexicano de Agustín de Iturbide entre 1821-1823, han sido dos acontecimientos bastante estudiados en la historiografía hondureña; tras la expulsión del poder de Iturbide en marzo de 1823, al igual que él, su efímero imperio se derrumbó y las provincias centroamericanas dejaron de ser parte de México.

El brigadier mexicano Vicente Filísola, junto a su ejército habían invadido El Salvador, provincia que se opuso a la anexión a México. Tras los acontecimientos suscitados en su país con la caída del imperio, en su calidad de capitán general, jefe superior político de Guatemala decretó que las provincias centroamericanas pasaron a ser libres y a solicitud de los políticos de la antigua Capitanía, convocó al Congreso Centroamericano que se había establecido en la misma Acta de Independencia de 1821, “en el ordinal 2 del Acta de Independencia”¹⁷ que establecía la convocatoria a un congreso centroamericano con representantes de todas las provincias, para decidir el tipo de gobierno que iba a regir en la antigua Capitanía, a través de una asamblea constituyente.

El Congreso Constituyente se instaló en Guatemala el 24 de junio de 1823¹⁸. Además de decidir el tipo de gobierno, tenía también como función la redacción de una constitución centroamericana, con la participación de diputados electos de todas las provincias.

La asamblea determinó que el tipo de gobierno que regiría a los Estados centroamericanos sería el federal, donde cada entidad debía formar un gobierno central y una constitución propia en cada Estado. El modelo político federal había sido establecido en los Estados Unidos, un gobierno de ese estilo requería una madurez política en los encargados de manejar los destinos del gobierno, ya que la formación de la República Centroamericana estaría supeditada a dos gobiernos: uno regional y otro local.

El establecimiento de un gobierno no centralizado se debió a que la mayoría de los políticos criollos de los estados centroamericanos, no querían que existiese una injerencia y subordinación a Guatemala en lo comercial y en las políticas internas de cada estado, al Gobierno Federal lo miraban como un arma de defensa en el que se podían socorrer, en un solo ente para hacerse respetar, a través de un ejército fuerte con soldados de todos los Estados, ya que sentían la necesidad de alguna forma de unidad para impedir la invasión extranjera. El miedo a otra invasión mexicana o de la Gran Colombia de Bolívar por el sur, exigía tener un ejército fuerte, pero el principal temor que existió fue el desembarco de tropas españolas que viniesen a reconquistar el territorio recién independiente. En los primeros años de vida independiente, fueron frecuentes los informes de la salida de tropas españolas desde el continente o Cuba, con el fin de reconquistar nuevamente la Antigua Capitanía.

En una correspondencia que llegó a Tegucigalpa el 15 de agosto de 1825, las autoridades de la municipalidad de La Villa San Miguel de Heredia, como se conocía la ciudad para entonces, en una proclama señalaron varios puntos por lo que era necesario estar sujetos al Gobierno Federal, haciendo alusión a la amenaza que producía la noticia de un barco francés que había zarpado con soldados españoles con el fin de reconquistar Centroamérica, ante tal amenaza la proclama señalaba las pretensiones que tiene la Corona de volver a subyugar las antiguas colonias que habían sido su joya. Informaban a la ciudadanía que las tropas españolas buscaban acabar con su libertad y soberanía, que la única manera para hacer frente a esa amenaza era agotar todos los esfuerzos “para no volver

¹⁶ Gómez Alfredo. *Memorias de un soldado a punto de morir* ...13.

¹⁷ Berganza Alonzo. *La Independencia de Honduras* ...223.

¹⁸ Rómulo Durón. *Biografía del presbítero Francisco Antonio Márquez*. (Tipografía Nacional, Tegucigalpa, 1915: 35).

a quedar a sujetos a ellos y para lograrlo el esfuerzo más oportuno es la uniformidad de todas la autoridades políticas y militares”¹⁹.

Una vez que la Asamblea Constituyente Centroamericana promulgó la Constitución Federal en Guatemala, pasó a ser ratificada en los demás Estados centroamericanos, en algunos casos hubo bastante discusión si se ratificaba o no la Constitución, como fueron los casos de El Salvador y Costa Rica, que al final decidieron adherirse al Gobierno Federal. La Constitución Centroamericana tenía bastante similitud a la de Cádiz de 1812, ya que se establecía la religión católica como la oficial y la única que se podía ejercer, se suprimieron de igual manera los títulos de nobleza estableciendo la división del Estado en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se ratificó la autonomía de cada provincia con su propio gobierno y leyes. En la Constitución, se establecía la soberanía y la independencia, la libertad de igualdad de derechos de toda la ciudadanía aboliendo la esclavitud.

La Constitución se promulgó y juramentó en la Ciudad de Guatemala en noviembre de 1824, su juramentación en los demás Estados no se dio de manera inmediata, por lo que en algunos asuntos jurídicos se siguió utilizando algunas leyes de la Constitución de Cádiz. Uno de los casos donde se usó fue en la convocatoria para las elecciones de parroquia de las diferentes municipalidades de Tegucigalpa en septiembre de 1825, al realizarse la convocatoria para las elecciones de las diferentes autoridades municipales se recurrió al artículo 75 de la “constitución española”²⁰ donde se determinaba que para ser elector se debía tener 25 años, vecino del lugar y que no tuviese cuentas pendientes con la justicia.

La utilización de las leyes electorales de la Constitución de Cádiz en Honduras, se debió a que los diputados de la Asamblea Constituyen-

te no habían terminado de redactar la Constitución local y para septiembre de 1825 no se había juramentado aún la federal, tras haberse aprobado en la Asamblea Constituyente Centroamericana en 1824. El Estado de Honduras casi por un año se siguió rigiendo por las leyes de Cádiz de 1812, fue hasta el 25 de septiembre de 1825 que el jefe de Estado de Honduras, Dionisio de Herrera, puso en vigor el decreto del Gobierno Federal por el cual se sancionaba la Constitución Federal en Honduras. La proclama del jefe de Estado hondureño dictaminó lo siguiente:

“El jefe supremo del Estado de Honduras uno de los Estados de Centroamerica por quanto se ha resivido el Decreto del Congreso Federal del presente mes y año por el que se ha servido dar la sanción a la Constitución de la Republica decretada por la Asamblea Nacional Constituyente de noviembre del año pasado siendo este decreto conforme a los votos de todos los pueblos del Estado y el que ase fixar para siempre sus destinos mantener a todos sus habitantes en el goze de sus Dros”²¹.

El decretó no solo establecía la introducción de la Constitución Federal, también se estableció que se sancionara y juramentara con algarabía en las diferentes municipalidades, se pidió que la población y todas las autoridades municipales, una vez leída la proclama en la plaza pública, procedieran hacer repiques de campana y asistir a la iglesia a cantar un Te Deum en acción de gracias. El acontecimiento debía ser un momento de celebración y júbilo, el gobierno sugirió que se iluminaran todas las calles para llevar a cabo las celebraciones y en los lugares donde hubieses artillería pesada se lanzaran cañonazos en conmemoración del acontecimiento²².

Muchos de los políticos y pensadores que promulgaron la Constitución Federal eran de tendencia liberal, buscaban poner un freno a los criollos conservadores guatemaltecos, para que no tomasen el poder y estableciesen un

¹⁹ Informe sobre el avistamiento de un barco francés, Municipalidad de Tegucigalpa 25 de agosto de 1825. Archivo Nacional de Honduras, Fondo federal. Caja 2.

²⁰ Convocatoria de elecciones parroquiales de la villa de San Miguel de Heredia de Tegucigalpa septiembre de 1825. Fondo Federal, Archivo Nacional de Honduras, año 1825. Caja 2, folio 10.

²¹ Decreto ejecutivo de la sanción de la Constitución Federal en territorio hondureño. Fondo Federal, Archivo Nacional de Honduras, año 1825. Caja 2, folio 300.

²² Decreto ejecutivo. Folio 301.

gobierno centralista de carácter colonial, estando la élite política y económica guatemalteca a la cabeza, como lo estuvieron en los 300 años de dominio colonial español, lo que generó una especie de subordinación a las élites económicas y políticas de Guatemala de las demás provincias que formaron la antigua Capitanía²³.

Las demás provincias querían una autonomía propia en sus decisiones internas y en el manejo de su economía, aduana y puertos marítimos. Los políticos y comerciantes de las antiguas provincias, querían que prevaleciesen los intereses propios de su Estado, donde ellos decidiesen sus propias leyes y sus medidas económicas sin la interferencia de otro Estado. Si bien las constituciones Federal y Central se guiaban por los postulados liberales, en el plano económico no se abolieron en su totalidad los impuestos y contribuciones coloniales y siempre perduró un sistema de contribuciones fiscales favorables para las élites²⁴.

El artículo para promulgar la Constitución de cada Estado se basó en los artículos 9 y 10 de la Constitución Federal, en el que se dictaminó que cada Estado convocase a un Congreso Constituyente y redactase su propia Constitución²⁵. En el caso de Honduras, llegar a la aprobación de su primera Carta Magna, se prolongó por más de un año, desde septiembre de 1824, que los diputados comenzaron con la discusión de las diferentes leyes, hasta el 11 de diciembre de 1825, que entró en vigor en el territorio nacional, por este lapso en la Asamblea Nacional Constituyente sus atribuciones no solo fueron crear las leyes, también estructuraron y reglamentaron las diferentes instituciones del Estado, en el tiempo que estuvo en sesiones este órgano tuvo mayores atribuciones y poder de decisión que el mismo jefe de Estado, Dionisio de Herrera.

Las principales funciones del Congreso Constituyente fueron la elección de un jefe de Esta-

do y la promulgación de una Constitución que rigiese el Estado hondureño. En el caso hondureño, en el artículo 4 de la Constitución se estableció que los límites territoriales del Estado serían de acuerdo al territorio que abarcó el obispado de Comayagua²⁶. Para redactar la Constitución se estableció que El Congreso se convirtiera en una Asamblea Nacional Constituyente, para llegar a ese punto existieron un sinnúmero de inconvenientes ya que Tegucigalpa y Comayagua se disputaban el derecho a ser la sede del Congreso.

La disputa procedía desde finales del siglo XVI-II con la instauración del régimen de Intendencia, cuya sede fue Comayagua, esta elección le quitó la autonomía económica que había tenido a lo largo del período colonial el Real de Minas de Tegucigalpa, pero tras varias protestas de las autoridades políticas y comerciales de Tegucigalpa, en 1810 las autoridades españolas nombraron la ciudad como una Alcaldía Mayor y recuperó su autonomía política y autonómica²⁷.

Producto de la minería y del mayor crecimiento demográfico, las autoridades de Tegucigalpa argumentaron que su ciudad pasase a ser la capital del Estado y la sede de las diferentes instituciones del Estado, cosa que no veía con buenos ojos la clase política de Comayagua, que había gozado el privilegio de ser la capital de la provincia y sede del obispado desde la época colonial. Perder ambos privilegios le significaba pasar a convertirse a una ciudad de segundo grado, sujeta a las directrices de los políticos tegucigalpenses, donde los líderes políticos eran de una mayor tendencia liberal entre ellos: Dionisio de Herrera, Francisco Morazán y el sacerdote Juan Francisco Márquez.

La situación creó inestabilidad, ya que ninguno de los políticos de ambas ciudades quería ceder, generándose una disputa, que concluyó en un acuerdo mutuo que dictaminó que, para realizarse el congreso, se debía buscar otra sede que fuese neutral. Existieron varias propuestas

²³ Carías, Marcos. *De la patria del criollo a la patria compartida* (Editorial Subirana, Tegucigalpa 1999: 162).

²⁴ Carías, Marcos. *De la patria del criollo a la patria compartida...* 159.

²⁵ "Constitución Federal de 1824", en *Constituciones de Honduras, 1809-1965*, compilado por Instituto de Investigaciones Históricas (Tegucigalpa: Universidad Nacional Autónoma de Honduras, 1977: 75).

²⁶ "Constitución de Honduras de 1825", en *Constituciones de Honduras, 1809-1965*: 201.

²⁷ Carías, Marcos. *De la patria del criollo a la patria compartida*, 35.

y al final se decidió que el primer congreso de Honduras se llevase a cabo en la ciudad de Cedros, un importante centro minero que fue preponderante a lo largo del período colonial, producto de las diferentes minas de plata que se descubrieron y explotaron alrededor “la instalación estaba señalado el día quince de agosto y a pesar de estar reunidos varios diputados en el mineral de zedros, no se quiso instalar el Congreso hasta beinte y nueve del mismo”²⁸.

En Cedros se marcó el inicio de la vida constitucional en Honduras, al realizarse la primera sesión de un congreso nacional. Los diputados eligieron como presidente de la Asamblea a Pedro Nolasco Arriaga que a partir del 29 de agosto de 1824 asumió la presidencia²⁹. Tras varias discusiones de los congresistas electos, se determinó que las sedes de las diferentes sesiones pasarían a realizarse de manera rotativa entre las ciudades de Tegucigalpa y Comayagua debido a los inconvenientes de los caminos para llegar a sesionar a Cedros. La importancia del Congreso, fue el hecho que se convirtió en una Asamblea Constituyente encargada de redactar una Constitución con sus respectivas leyes y derechos ciudadanos, otra de las atribuciones que tuvo fue la de elegir al primer jefe de Estado de Honduras, que fue Dionisio de Herrera.

En la misma sesión, se determinó cómo se iba a designar la sede de las sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Estos fueron los puntos:

“1. Que el Congreso de este Estado recida alternativamente un año en la ciudad de Tegucigalpa, y otro en la de Comayagua. 2. que el primer año sea en Tegucigalpa por haverlo decidido la suerte, en la que se combino el Congreso. 3. que no podra haver variacion en los dos primeros años, sino en el caso que halla causas extraordinarios que obliguen al Congreso a mudar de residencia, pero para esta seran necesarias las dos terceras partes de los votos”³⁰.

²⁸ Expediente de pactos de obligaciones dirigidas al Supremo Poder Ejecutivo 1825. Fondo Federal, Archivo Nacional de Honduras. Caja 2, folio 2.

²⁹ Cardona José. *De la Independencia de Centroamérica*, 59.

³⁰ Libro copiador de actas de la Asamblea Nacional Constituyente del Estado de Honduras 30 de agosto 1824 al 14 de no-

Otro de los artículos revolucionarios que la asamblea debatió, fue el tema de la judicatura, referente a los juicios se buscó una ley en la que estos no se resolviesen en primera instancia en los tribunales como había prevalecido a lo largo del período colonial, por lo cual se propuso la instalación de un juzgado de segunda instancia para la realización de apelaciones. El juez de segunda instancia debía ser elegido por el jefe supremo del Estado, el requisito que debía cumplir el letrado consistía en que tuviese votos en las juntas departamentales y una vez nombrado debía radicar en la capital del Estado³¹. Esta medida era revolucionaria en el sentido de que se estaban cimentadas las bases para una mayor autonomía judicial y una mayor beligerancia a la hora de los juicios civiles.

El 16 de septiembre de 1824 instalándose la sede del Congreso en la ciudad de Tegucigalpa, tras llevarse a cabo la votación de los diputados, fue electo jefe de Estado Dionisio de Herrera y como vicejefe Justo Milla³². Ambos pasaron a instaurar el gobierno en la ciudad de Comayagua, convirtiéndose en la capital del Estado de manera oficial. Evacuado el punto de la elección del Poder Ejecutivo, la asamblea pasó a debatir y proponer las diferentes propuestas de leyes que iban a regir a la ciudadanía y a las instituciones a través de una Constitución centralizada autónoma de la Federal, esta medida quedó establecida a través de un decreto promulgado el 20 de noviembre, en el que la asamblea vetaba al Poder Ejecutivo de promulgar leyes federales, sin antes haber pasado y ratificadas por los diputados del Legislativo³³.

La elección de la Directiva de la Asamblea Nacional Constituyente, se llevó a cabo mediante la votación de los diputados que integraron este órgano. El presidente electo fue el doctor Pedro Nolasco Arriaga y en el cargo de primer secretario fue designado el licenciado Miguel Rafael Valladares, este último cargo a lo largo de las

viembre 1825. Fondo Federal, Archivo Nacional de Honduras. Folios 3 y 4.

³¹ Libro copiador de actas de la Asamblea Nacional Constituyente. Folio 1.

³² Libro copiador de actas de la Asamblea Nacional Constituyente. Folio 8.

³³ Libro copiador de actas de la Asamblea Nacional Constituyente. Folio 32.

sesiones fue ocupado por otros diputados, entre ellos: José Rosa Izaguirre y Justo José Herrera, este último hermano de Dionisio de Herrera. A lo largo de las sesiones, las discusiones que se presentaban no solo eran de carácter constituyente, también la asamblea dictaminaba las directrices en las que el jefe de Estado debía regir las políticas internas y externas del país.

Una de las determinaciones de carácter trascendental que aprobó la Asamblea Constituyente, fue la aprobación oficial del Estado de Honduras para formar parte de la Federación Centroamericana en la sesión del 22 de octubre de 1824. En el decreto, también se estableció la representación de ciudadanos hondureños en el Congreso Federal a través de la elección de diputados que iba a radicar en la ciudad de Guatemala, para elegirlos se estableció que se debía realizar una elección en cada partido de la que debían salir electos 6 diputados, que representarían al Estado a partir del 15 de enero de 1825 en las sesiones del Congreso Federal³⁴.

2. Fundación de la Corte Superior de Justicia y su normativa

En la misma sesión del 22 de octubre se estableció la normativa de la Corte Superior de Justicia, la Asamblea Constituyente aprobó que en elecciones de partido se eligiesen “a los individuos que han de componer la Corte Suprema de Justicia”³⁵. El decreto fue innovador, ya que la corte se iba a regir como un poder independiente, una medida que surgió a partir de las políticas constitucionalistas de la revolución francesa y de la Constitución de los Estados Unidos, donde se estableció que el Estado se regía a través de tres poderes independientes que son el Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Otro de los aspectos interesantes en el artículo 50 de la ley de la Corte Suprema de Justicia, fue el hecho que para el manejo del órgano judicial se compondría de “tres ministros y un fiscal y

de dos suplentes uno precisamente letrado”³⁶.

En el artículo 51 se dictaminaron los requisitos de las personas que iban a formar parte de la corte. “Para ello cada miembro debía ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, ser mayor de treinta años, ser del estado secular y con instrucción a lo menos en el derecho público; debiendo los suplentes tener las mismas circunstancias”³⁷. La normativa jurídica al establecer que las autoridades judiciales fuesen personas que no perteneciesen al clero, marcó el inicio del proceso de secularización de la justicia, por lo que los castigos de orden clerical no eran considerados como crímenes civiles y debía separarse la justicia de lo religioso.

Referente a los artículos de la creación del Poder Judicial, estos se ubicaron en el apartado IX de la Constitución, se redactaron 20: del 49 al 69. En el artículo 49 se dejó establecido la autonomía que tendría la Corte a la hora de impartir la judicatura, el inciso menciona: “El poder Judicial es independiente de sus atribuciones del Legislativo y Ejecutivo; a él exclusivamente pertenece la aplicación de las leyes en las causas civiles y criminales”³⁸.

Al crearse la Corte Superior de Justicia como un ente autónomo, se instauraron modificaciones modernas a la hora de impartir justicia, con la creación de los Tribunales de Segunda Instancia para la resolución de los litigios, si alguna de las partes quedaba inconforme de las resoluciones de los jueces, la Constitución hondureña le permitía una nueva revisión del caso y un nuevo juicio de seguir inconforme con el veredicto, el caso pasaba a una última instancia que era la Corte Superior de Justicia Federal, con sede en Guatemala. El artículo 136 de la Constitución Federal establecía esta normativa de la siguiente manera:

“Conocerá en última instancia, con las limitaciones y arreglo que hiciere El Congreso, en los casos emanados de Constitución -de las leyes jenerales-

³⁴ Libro copiador de actas de la Asamblea Nacional Constituyente, folio 19.

³⁵ Libro copiador de actas de la Asamblea Nacional Constituyente, folio 19.

³⁶ Libro copiador de actas de la Asamblea Nacional Constituyente, folio 20.

³⁷ Libro copiador de actas de la Asamblea Nacional Constituyente, folio 20.

³⁸ Constitución de Honduras de 1825, folio 208.

de los tratados hechos por la República-de jurisdicción marítima— y de competencia de jurisdicción de controversia de ciudadanos o habitantes de diferentes estados”³⁹.

Referente a los casos judiciales que pasasen a Segunda Instancia, el artículo 52 mencionaba: “Será la Corte Superior de Justicia el tribunal de última instancia, y por una ley se arreglará el nombre de nombrarse con jueces en los casos de recusación en que haya lugar a ella, conforme a las leyes”⁴⁰. Las atribuciones de la Corte Superior de Justicia abarcaba también ámbitos políticos ya que era la encargada de velar que los miembros del Poder Ejecutivo y Legislativo cumpliesen lo ordenado por la Constitución en el desempeño de sus funciones. Referente a ese punto el artículo 54 establecía lo siguiente: “Juzgará a los primeros funcionarios del Estado, después que la Asamblea, o el Congreso hayan declarado que ha lugar la formación de causa”⁴¹.

Otra de las atribuciones que se le adjudicó a la Corte Superior de Justicia, fue la de decidir los veredictos de los juicios que suscitasen dudas en la aplicación de la ley, por desconocimiento de las normas jurídicas por parte de los jueces, especialmente los que se llevaban a cabo en las aldeas donde la judicatura la aplicaban los alcaldes locales. El artículo 57 establecía lo siguiente: “La Corte Superior de Justicia decidirá las dudas, que se le presenten por jueces y autoridades inferiores sobre la inteligencia de las leyes, consultando en su caso, con la Asamblea; cuando se halle en receso con el Consejo”⁴².

Si bien se estaban dando avances en la judicatura civil, algunas leyes clericales que habían regido en la época colonial siguieron en pie en la normativa del Estado. Una de las leyes que se discutió siguiese en pie fue el pago de los diezmos, la Asamblea busco vía decreto que los diezmos fuesen obligatorios y cobrados en todos los lugares del territorio hondureño, la ley

en cuestión mencionaba la forma en que debían actuar las autoridades si no se realizaban los pagos. En el texto de la Constitución no aparece esta ley, por lo que es probable que no haya sido promulgada oficialmente, pero se reglamentó en algún otro código ya que en la misma Constitución se estableció la creación de diferentes códigos para regir la justicia.

3. Normativa de la Asamblea Legislativa

La asamblea, además de ser establecida para la realización de la Constitución, se convirtió en el ente que manejaba la mayoría de las funciones del Estado de Honduras, por lo que el Poder Ejecutivo se volvió un ente que estaba supeditado a las directrices que se tomaran en la asamblea en diferentes temas de interés y relevancia del Estado. En el artículo 32 de la Constitución, se establecieron las atribuciones que tenía el Poder Legislativo en el mando del Estado. Estas atribuciones fueron las siguientes:

“Artículo 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Dictar las leyes del Estado en consonancia con la Federación, en la parte que tenga tendencia con ellas e interpretar las que diere.
2. Formar el código civil y criminal; su reglamento interior, y el de otros poderes.
3. Aprobar los estatutos de otras corporaciones.
4. Dar ordenanzas a las milicias activa y cívica, conciliándolas con las del ejército permanente de la federación.
5. Acordar con el Congreso Federal la fuerza de línea que debe tener el Estado.
6. Decretar en el tiempo de guerra el aumento de fuerza, que conforme al cupo que señale el Congreso Federal.
7. Formar las Estadísticas del Estado por medio de los jefes, municipales, o del modo que lo permitan las circunstancias.

³⁹ Constitución Federal de 1824, folio, 88.

⁴⁰ Constitución de Honduras de 1825, folio 208.

⁴¹ Constitución de Honduras de 1825, folio 208.

⁴² Constitución de Honduras de 1825, folio 208.

8. Decretar las contribuciones o impuestos para los gastos necesarios del Estado, y para el cupo conforme al actual presupuesto, y los sucesivos.

9. Aumentar o disminuir las contribuciones con proporción a las necesidades del Estado.

10. Reclamar las leyes impracticables o perjudiciales al Estado, o no conformes con sus circunstancias locales.

11. Erigir los establecimientos, corporaciones y tribunales inferiores para el mejor orden en justicia, economía, o instrucción pública.

12. Conmutar las penas de la ley, o perdonar los delitos por las leyes federales no están sujetos a ellas.

13. Detallar los sueldos de los funcionarios públicos aumentarlos y disminuirlos según las circunstancias.

14. Aprobar los tratados que el Jefe Supremo del Estado, previamente autorizado, celebre con los otros de la federación.

15. Sentenciar en los casos que previene el Artículo 194 Título 13 de la Constitución de la República.

16. Contraer deudas sobre el crédito del Estado con los demás de la República, o en particulares, o en extranjeros, con hipotecas de sus respectivas rentas.

17. Dar reglamento para el comercio interior del Estado.

18. Admitir por dos terceras partes de votos las denuncias que por causas graves hagan de sus oficios los diputados de la Asamblea, el Jefe y el Vice-jefe del Estado, los Consejeros y Ministros de la Corte Superior de Justicia y las de Senadores, antes de posesionarse”⁴³.

4. Normativa del Poder Ejecutivo

La Asamblea Constituyente tuvo una influencia sobre el Poder Ejecutivo, en muchos casos tenía un mayor poder de decisión que el mismo jefe de Estado, Dionisio de Herrera en los asuntos de relevancia del Estado. Una de las primeras medidas que se aprobó fue que la sede del gobierno estuviese donde sesionase la asamblea, en este caso como ya se mencionó la primera sede fue Tegucigalpa, por los acuerdos aprobados para 1825 le correspondió a Comayagua, capital del Estado, albergar las sedes del poder Ejecutivo y Legislativo.

Establecidas las sesiones en la ciudad de Comayagua en enero de 1825, los asambleístas discutieron las atribuciones legales por las cuales debía regirse el jefe de Estado. El 5 de marzo, se redactaron las normas y atribuciones:

“1. El Gefe del Estado administrara provisionalmente el Poder Ejecutivo del mismo Estado.

2. Dura ejerciendo este poder bajo las reglas prescriptas en este reglamento hasta que se sancione la Constitución que le designara sus respectivas atribuciones.

3. El Gefe del Estado tendrá una guardia igual a la de las Asamblea.

4. La tropa hara los honores al Gefe del Estado que se hacían antes a los infantes de España.

5. El Gefe del Estado recidira en el mismo lugar que la Asamblea; a no ser que este acuerdo otracosa en algunos caso particular.

6. No podrá ausentarse el Gefe del Estado sin permiso de la Asamblea.

7. Por medio del Secretario General del Despacho abisara por escrito el Gefe del Estado a la Secretaria de la Asamblea el recibo de las leyes, decretos y ordenes que se le comuniquen y de quedar encargado de su ejecucion.

8. Si el Gefe del Estado creyese

⁴³ Constitución de Honduras de 1825, folio 206-207.

necesario pasar a la Sala de Sesiones de la Asamblea lo manifestara ahí prescrito, expresado si desea hacerlo en público o en secreto.

Capítulo 2º

De las obligaciones y facultades del Gefe de Estado:

9. El Gefe del Estado hara ejecutar las leyes y decretos de las Asambleas: Velara sobre la conservación del orden publico en lo interior del Estado y su seguridad en lo exterior: del cumplimiento de los funcionarios en su destinos: protegerá la livertad individual de los ciudadanos y sus propiedades.

10. Publicara los decretos de la Asamblea usando de una forma. El Supremo Gefe del Estado de Honduras uno de los Federados de la Republica de Centro América= Por quanto la Asamblea Constituyente del mismo Estado ha decretado lo que sigue. (Aquí la ley Decreto) por tanto mando se guarde cumpla y execute en todas sus partes. Lo tendra entendido el Secretario del Despacho general y hara se publique y sircule.

11. No podra dispensar la observación de los Decretos que se lo comunicasen vajo precepto alguno, en interpretarles en los casos dudosos. En lo que ocurran consultara a la Asamblea.

12. Formara reglamentos para el mas fácil cumplimiento y execucion de las leyes con conocimiento de la Asamblea.

13. Nombrara todos los funcionarios publicos y empleados de propuesta internas de sus Gefes [...] pero para nombrar el Comandant General Intendente, Tesorero general y Contador de Hacienda Publica Jactor e Ynterventor de Tabacos del Estado y los gefes primeros de Departamento consultara presidente a la Asamblea.

14. Los empleos de los Diputados de esta Asamblea se consideran como sesantes durante sus Disputas y seran substituidos por quienes llame la ley.

15. Dispondra de las fuerzas armadas del Estado y usara de ellas en su defensa en caso de invasión repentina, dando cuentas inmediatamente a la Asamblea para que esta lo haga al Congreso Federal.

16. En el mismo caso pedira auxilio a los Estados inmediatos y los subministrara quando ellos lo pidan avisando a la Asamblea para que esta lo haga al Congreso Federal.

17. En el terminado dos meses hara que las leyes y Decretos sean publicados en todo el territorio del Estado: la retardacion de este acto por mas tiempo le hace responsables.

18. Nombrara internamente los empleos por faltas de propietario.

19. El Gefe Supremo tendra y nombrara con conocimiento de la Asamblea un Ministro General para el despacho de los negocios.

20. Estara a cargo de Ministro 1.º formar la planta de la Secretaria que con acuerdo del Gefe presentara a la Asamblea. 2º Autorizar las ordenes Directas y despachos del mismo Gefe. 3º Comunicarlos a las primeras autoridades del Estado y dar cuenta con su contestaciones o entablar las relaciones y comunicaciones que determinase el Gefe Supremo en los otros Estados de la Federacion.

21. El Ministro sera responsable para la autorizacion de Ordenes y Decretos que se desvien de la ley.

22. El Gefe Supremo podra separar libremente y sin necesidad de instruccion de causas al Ministro general trasladar con arreglo a las leyes a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo suspenderlas por seis meses, y deponerlos con probar justificacion de ineptitud, o desobediencia con conocimiento de la Asamblea”⁴⁴.

⁴⁴ Libro copiadador de actas de la Asamblea Nacional Constituyente, 54-56.

5. Reformas monetarias

El factor monetario fue otro de los puntos que la Asamblea Nacional Constituyente tomó en cuenta reformar, en el capítulo XIII de la Constitución se introdujo la creación de la Hacienda Pública, cuya finalidad tenía que ser la garante de manejar los presupuestos del erario del Estado y llevar el recuento de los diferentes impuestos e ingresos de sus aduanas. En el plano monetario, se promulgó el establecimiento para la creación de una casa de la moneda propia, para la acuñación de las diferentes monedas de oro y plata⁴⁵.

La casa de la moneda no solo se encargaría de la creación de los cuños de las monedas, la asamblea le dio la potestad de tazar el valor del oro y la plata, el encargado de su manejo se determinó fuese un funcionario propio de la institución, “habiendo separación con el Ministro de Hacienda de Tegucigalpa”⁴⁶. Otra de las decisiones que se aprobaron fue la sede de la Casa de la Moneda, se determinó teniendo como base el factor económico, ya que Tegucigalpa fue la ciudad elegida para ser la sede de la institución, al ser desde la época colonial el epicentro minero de la provincia al encontrarse en su jurisdicción las zonas mineras más abundantes de plata y oro.

Si bien las medidas e instituciones creadas para el manejo de la economía buscaban originar una movilidad de la economía más ordenada y moderna, llevar a cabo estos proyectos fue difícil, ya que las finanzas se encontraban vacías y las fuentes de ingreso eran escasas, teniendo en cuenta el atraso que existía a la hora de producir manufactura, las entradas económicas desde la época colonial se habían basado en la exportación de materias primas como el oro, plata, añil y ventas de cuero. Si bien el Estado hondureño tenía en su territorio puertos en ambos océanos a la hora de realizar las exportaciones los comerciantes guatemaltecos habían tenido el monopolio del comercio, por lo que ellos manejaban los precios algo que

no veían con buenos ojos las autoridades políticas y comerciantes de los demás Estados.

Para hacer los diferentes reajustes a la economía, la Asamblea Nacional Constituyente al ver la escasez de fondos en las arcas del Estado, acordaron solicitar un préstamo a la banca internacional de Londres. Para llevar a cabo la solicitud del préstamo eran necesarios requisitos legales, uno de ellos era solicitar la autorización del préstamo al Congreso Federal, que era el encargado de llevar a cabo las solicitudes de los préstamos de cada Estado, ya que las representaciones diplomáticas y las relaciones internacionales de los Estados centroamericanos eran manejadas por el Gobierno Federal. El préstamo era de “quinientos mil pesos”⁴⁷.

El préstamo en mención, es una muestra de la forma en que se regían las leyes federales en la República Centroamericana, si bien es cierto que cada Estado era el garante de crear sus leyes, códigos e instituciones internas, en ciertos casos el Congreso Federal era el garante de que se llevaran a cabo diferentes proyectos y medidas en los estados que componían la República. Al ser el legislativo Federal el encargado junto al ejecutivo de manejar la política externa, los Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Hacienda, eran nombrados por el Gobierno Federal, siendo los encargados de llevar a cabos los trámites de los préstamos de cada Estado en el exterior.

En el artículo 69 de la Constitución Federal, se establecieron las facultades que tenía el Congreso Centroamericano, en el numeral 13 establecía que el Poder Legislativo Federal era el encargado de “Suministrar impresitos a otras naciones”⁴⁸. En el numeral 19 del mismo artículo se decretó también que el Congreso Federal era el encargado de “Arreglar el comercio con naciones extranjeras y entre los Estados de la Federación; y hacer leyes sobre las bancarrotas”⁴⁹.

⁴⁵ Libro copiador de actas de la Asamblea Nacional Constituyente, 59.

⁴⁶ Libro copiador de Actas de la Asamblea Nacional Constituyente, 59.

⁴⁷ Libro copiador de Actas de la Asamblea Nacional Constituyente, 96.

⁴⁸ *Constitución Federal de 1824*. (Recopilación de la Constituciones de Honduras 1809-1965, recopilado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAH: 81).

⁴⁹ Constitución Federal de 1824, folio 81.

6. Derechos de los ciudadanos

Si bien la Asamblea Nacional Constituyente y la Constitución buscaron moldear el Estado a través de leyes e instituciones, también promulgaron derechos ciudadanos y políticos a la población, especialmente al ratificar la abolición de la esclavitud y el derecho a la participación electoral. Tanto la Constitución de Cádiz y la Federal habían promulgado la abolición de la esclavitud, en el caso de la primera no garantizaba el voto a toda la población y a lo largo de los años que estuvo en vigencia en algunas municipalidades se les quiso restringir el derecho al voto a los mulatos, a partir de la promulgación de la Constitución de 1825, las restricciones jurídicas para acceder al voto quedaron abolidas y toda la población accedía a la nacionalidad desde el momento de nacer.

El capítulo III de la Constitución estaba enmarcado en los derechos ciudadanos y políticos de toda la población hondureña, entre los derechos adquiridos estaban los de la ciudadanía y la libertad que abolía de forma definitiva la esclavitud, como ya se había hecho en la Constitución Federal Centroamericana en el artículo 13 que estableció: “Todo hombre es libre en la República. No puede ser esclavo el que se acoga a sus leyes, ni ciudadano el que trafique con esclavos”⁵⁰. En el caso particular hondureño, el artículo 8 garantizaba que: “que todos los hondureños son libres y ciudadanos los que tengan la edad, y demás condiciones que establece la Constitución de la República”⁵¹.

Si bien la Constitución dio garantías civiles y derechos a la sociedad en general, en el ámbito político, la sociedad siguió estando estratificada a través de una élite de origen criolla que siguió ocupando los cargos públicos y monopolizando la economía y la producción a expensas de una clase social explotada y con derechos limitados.

Conclusiones

La Constitución de 1825 fue el primer compendio de leyes, derechos y garantías ciudadanas

redactado por ciudadanos hondureños para regir con sus propias leyes el Estado. Antes de la Constitución rigieron otros estamentos legales como la Constitución de Bayona de 1809 y la de Cádiz de 1812.

Muchos de los decretos del Poder Judicial en el caso particular de la creación de Códigos Civiles y Penales no se promulgaron por la inestabilidad política producto de la Guerra Civil Centroamericana 1826-1829 y las diferentes luchas caudillistas a lo largo del período Federal hicieron que muchos de los reglamentos de la Constitución no entrasen en vigencia, iniciando una época convulsa de legalidad e inconstitucionalidad.

Bibliografía

- Las siete partidas edición de 1807 de la Imprenta Real.* (Agencia Estatal Boletín, Oficial del Estado de Madrid, 2021).
- José Manuel Cardona Amaya. *De la Independencia de Centroamérica a la Primera Constitución de Honduras* (1821-1825). (Editorial Sabio Valle, 1 edición, Tegucigalpa, 2023.)
- Longino Becerra. *Morazán Revolucionario el Liberalismo Como Negación del Iluminismo.* (Editorial Baktun, Tegucigalpa, 2007).
- Berganza Alfonso. *La Independencia de Honduras* (Tegucigalpa, Tipografía Nacional, CETNA 1987).
- Gómez León Alfredo. *Memorias de un soldado a punto de morir.* Vida de Morazán. (Tegucigalpa, Graficentro Editores, 1996).
- Durón Rómulo. *Biografía del Presbítero Francisco Antonio Márquez.* (Tipografía Nacional, Tegucigalpa, 1915.)
- Carías Marcos. *De la patria del criollo a la patria compartida.* (Editorial Subirana, Tegucigalpa, 1999.)

Fuentes primarias

1. Copia circular de Narciso Mallol, sobre la Jura de la Constitución Española. Archivo Nacional de Honduras, Fondo Colonial. Caja 149, documento 5567, folio1.
2. Informe sobre el avistamiento de un barco francés, Municipalidad de Tegucigalpa, 25

⁵⁰ “Constitución Federal de 1824”, folio 75.

⁵¹ “Constitución de Honduras de 1825”, folio 202.

de agosto de 1825. Archivo Nacional de Honduras, Fondo federal. Caja 2.

3. Convocatoria de elecciones parroquiales de la villa de San Miguel de Heredia de Tegucigalpa septiembre de 1825. Fondo Federal, Archivo Nacional de Honduras, año 1825. Caja 2, Folio 10.
4. Decreto ejecutivo de la sanción de la Constitución Federal en territorio hondureño. Fondo Federal, Archivo Nacional de Honduras, año 1825. Caja 2, folio 300.
5. Expediente de pactos de obligaciones dirigidas al Supremo Poder Ejecutivo 1825. Fondo Federal, Archivo Nacional de Honduras. Caja 2, folio 2.
6. Libro copiator de actas de la Asamblea Nacional Constituyente del Estado de Honduras 30 de agosto 1824 al 14 de noviembre 1825. Fondo Federal, Archivo Nacional de Honduras. Folios 3 y 4.